

Normas & Tributos



GETTY

El finiquito por no competencia carece de beneficios fiscales

Tributos rechaza que estas compensaciones tengan la bonificación del 30% en el IRPF de la que goza el despido

Ignacio Faes MADRID.

La Dirección General de Tributos (DGT) rechaza que las compensaciones que se abonan en el despido por un pacto de no competencia gocen de la bonificación del 30 por ciento en el IRPF que tiene el resto del finiquito. “Cuando se despide a un trabajador con el que fue suscrito un pacto de no competencia post-contratual por 24 meses, abonando la empresa una compensación, no resulta de aplicación a esta compensación la reducción prevista en el artículo 18.2 de la Ley 35/2006”, señala la DGT en una consulta vinculante, de 8 de octubre de 2019.

Tributos aclara así la fiscalidad de la compensación percibida en concepto de pacto de no competencia poscontratual. Alfredo Aspra, socio del área Laboral de Andersen Tax & Legal, destaca que “la compensación es un rendimiento del trabajo y como regla general, estos se computan en su totalidad, siendo una de las excepciones a las que sí resultaría de aplicación el 30 por ciento de reducción de los rendimientos que tienen un período de generación superior a dos años y los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, ahora bien, siempre que se imputen en un único período impositivo”.

La DGT considera que, en este caso, se está ante un rendimiento derivado de la extinción de una relación laboral y la compensación no está prevista como ninguno de los supuestos a los que la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas prevé la aplicación de la reducción como rendimientos del trabajo obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. “Esto reconduce la cuestión a determinar si

“No existe un período previo en el que se haya gestado este pago, como exige la Ley”, señala

se genera en un período superior a dos años”, explica en su consulta vinculante.

“La respuesta debe ser negativa, no existe un período de generación previo en el que se haya ido gestando la compensación, porque surge directamente con el despido que pone en funcionamiento el pacto de no competencia postcontractual; además, la duración del período de no competencia no puede ser supe-

rior a dos años, tal y como establece la normativa laboral”, concluye Tributos.

Normativa

El artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece, como regla general, que los rendimientos íntegros se computarán en su totalidad, salvo que les resulte de aplicación alguno de los porcentajes de reducción a los que se refieren los apartados siguientes. Dichos porcentajes no resultarán de aplicación cuando la prestación se perciba en forma de renta.

La Ley determina el 30 por ciento de reducción, en el caso de rendimientos íntegros que tengan un período de generación superior a dos años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando, en ambos casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, se imputen en un único período impositivo. Este es el precepto que analiza Tributos, y del que saca las compensaciones previstas en las cláusulas de no competencia, que no tendrán la reducción.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

La Justicia dicta la primera sentencia contra el cártel de camiones

Un juzgado valenciano estima íntegramente la demanda de los transportistas afectados

I. F. MADRID.

El Juzgado de lo Mercantil número 3 de Valencia ha dictado la primera sentencia condenatoria que confirma íntegramente la demanda y valida la prueba pericial en la reclamación de 35.000 camiones y 4.000 demandas en el marco del macro proceso contra el cártel europeo de fabricantes de camiones. El fallo dictado por el juzgado valenciano es el primero en España y en Europa que valida un informe pericial cuya metodología se parece más a la utilizada en otros países de la Unión Europea que a los modelos aportados a las causas resueltas hasta ahora en nuestro país.

El modelo de prueba pericial presentada por CCS, el despacho que gestiona la reclamación contratado por la Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM), permite cuantificar con gran precisión el daño causado por el cartel de fabricantes de camiones a sus clientes, según la sentencia. “El informe se asienta sobre una interpretación de las características de la infracción sancionada por la Comisión que es coherente con la visión plasmada en el fundamento oportuno de esta resolución”, señala el fallo.

El Juzgado de lo Mercantil número 3 de Valencia establece un sobrecoste medio para los cuatro camiones implicados en el sumario del 16,35 por ciento sobre el precio de adquisición de dichos vehículos. Y fija, además, dos tipos de intereses aplicables: el del interés legal del dinero y el de los intereses procesales a mayores, que

se calculan en función del período transcurrido entre la fecha de presentación de la demanda y la fecha de ejecución de la sentencia. Uno de los cuatro vehículos implicados en este expediente fue comprado en 1997, es decir, al comienzo de la actividad ilegal del cártel, y en este caso ya solo los intereses derivados del valor del dinero duplican ampliamente la cantidad de sanción por el mero sobrecoste.

“El estudio no se contenta con la expresión de un sobrecoste medio, sino que trata de individualizar los daños eventualmente sufridos por la parte actora mediante la recreación de un iter cronológico sobre la mayor efi-

El juez avala la prueba pericial y establece un sobrecoste del 16% en la compra

ciencia del cártel en la repercusión de sobrepuestos con el paso del tiempo”, destaca la sentencia sobre la pericial.

Sanción europea

El asunto parte de la investigación iniciada por la Comisión Europea, que sancionó en el año 2017 con 2.930 millones de euros a los fabricantes MAN, Volvo, Renault, Iveco, Mercedes Benz (Daimler) y DAF por haber pactado los precios de venta de sus vehículos y por haber repercutido en el comprador los costes derivados del cumplimiento de las normas en materia de emisiones contaminantes. Esta cantidad es la mayor multa impuesta por Bruselas hasta la fecha en materia de Derecho de la Competencia.

Delgado denuncia a un concejal por vejar a Sánchez

I. F. MADRID.

El Ministerio de Justicia presentó ayer una denuncia ante la Fiscalía General del Estado para que se investigue si el mensaje publicado el 30 de diciembre en Twitter por el concejal del Ayuntamiento de Cáceres, Teófilo Amores, en el que deseaba la muerte del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, y su esposa, puede ser

constitutivo de delito. Amores, por su parte, asegura que él no escribió esa entrada.

Justicia subraya en el escrito de denuncia que el hecho “forma parte de una peligrosa escalada de agresividad verbal como estrategia política en redes sociales, especialmente contra el presidente del Gobierno y su familia, que daña la convivencia pacífica como bien jurídico penalmente protegido”.